

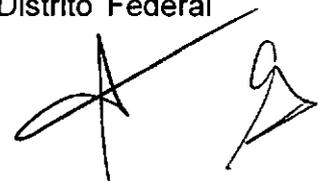
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos.

Antecedentes:

- I. En el ámbito internacional México ha asumido acuerdos, declaraciones y resoluciones en materia de derechos humanos e igualdad de género como son la Carta de las Naciones Unidas de 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 21; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948 en su artículo 1º; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948 en su artículo 1º; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas de 1953 en sus artículos 1º, 2º y 3º; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 en sus artículos 2º y 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica de 1969 en su artículo 23; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 en sus artículos 2º, 4º, 7º y 17; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará de 1994 en sus artículos 4º y 5º; la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) de 1995 en su esfera de acción G y sus revisiones +5, +10, +15; las Recomendaciones Generales número 23, del 16 período de sesiones del Comité de la CEDAW de 1997; el Tercer Objetivo de Desarrollo de la Declaración del Milenio del 2000; la Carta Democrática Interamericana de 2001 en sus artículos 9 y 28; la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2004 (Consenso de México) en su acuerdo 6, inciso XIX; la Decima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en 2007 (Consenso de Quito) en sus puntos 3, 12 y 17, acuerdo II, VIII, IX, X, XI, XIII; la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de

Brasilia) de 2010 acuerdos 2, 3 y 5; la Resolución A/RES/66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2011 y las Observaciones Finales a México de los informes consolidados 7º y 8º de México ante el Comité de la CEDAW de 2012 en su punto 23 inciso b y sus respectivas recomendaciones; entre otras.

- II. En atención a los instrumentos citados, el 30 de septiembre de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral integró la Comisión Provisional para la Institucionalización de la Perspectiva de Género y Derecho a la No Discriminación mediante acuerdo ACU-42-13, en cuyo marco se realizaron acciones mediante las cuales se buscó sensibilizar al personal del Instituto Electoral en aspectos relacionados con temas de género y derecho a la no discriminación. Asimismo, se efectuaron grupos de trabajo con especialistas en perspectiva de género, realizando finalmente un Diagnóstico y Programa en materia de Género y no Discriminación específico para el Instituto Electoral, mismo que tuvo como objetivo identificar las áreas de oportunidad diferenciadas que se estimó, afectaban la vida laboral del personal.
- III. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la Presidencia de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- V. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).



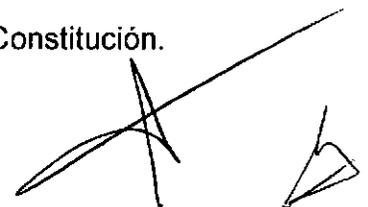
- VI. Los días 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VII. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VIII. El mismo día, el otrora Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-049-14, aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), en cuyo punto Cuarto se instruyó a la Secretaría Administrativa para que presentara a la Junta Administrativa, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y funcional, al Manual de Organización y Funcionamiento y al Catálogo de Cargos y Puestos, todos del Instituto Electoral de 2014.
- IX. El 1 de octubre de 2014, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley y se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral.
- X. El 30 de octubre de 2014, mediante acuerdo ACU-65-14, el Consejo General del Instituto Electoral en uso de sus facultades aprobó las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, con carácter provisional, en los términos planteados en los considerandos 16 y 17 del anexo que forma parte integral del citado acuerdo. Entre las aludidas modificaciones, se encontraba la parte atinente a crear la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Handwritten signature and a circular stamp.

- XI. El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-231-14, aprobó reformar el Reglamento Interior, para entre otros aspectos, agregar las fracciones V, VI y VII al artículo 46 BIS, que establecen las atribuciones adicionales que tendría la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en materia de derechos humanos y género.

C o n s i d e r a n d o :

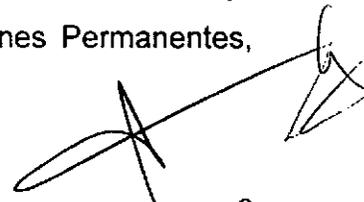
1. Que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código.
2. Que las disposiciones contenidas en el Código son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código.
3. Que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, comprendido en estos los derechos político electorales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de conformidad con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



4. Que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
5. Que el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Código.
6. Que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme al artículo 20, fracciones III y IX del Código.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), de la Jefatura de Gobierno y de las Jefaturas Delegacionales.
8. Que el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, la Secretaría Ejecutiva y

representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes, sólo con derechos a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción primera y 25 párrafo segundo del Código.

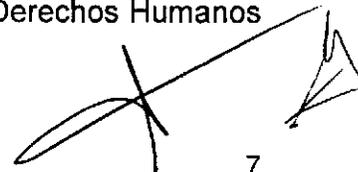
9. Que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Presidencia. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código.
10. Que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, en términos del artículo 36 del Código.
11. Que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General, conforme a lo señalado en el artículo 37 del Código.
12. Que es atribución de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General designar a la Presidencia e integrantes de las Comisiones Permanentes,



Provisionales y Comités, de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IV del Código.

13. Que las Comisiones permanentes y provisionales, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, salvo en el caso de la Comisión de Fiscalización, cuya Secretaría Técnica será la o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con los artículos 37 y 90 del Código. En esta misma tesitura, el Reglamento de Sesiones, en su artículo 44, estipula que la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer para ocupar la Secretaría Técnica de su Comisión a una servidora o servidor público adscrita o adscrito a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a la Directora o Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afín, con las excepciones de ley. La persona designada en la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por el o la titular de la Dirección de Implementación de Programas de Derechos Humanos y Género, sin que esto signifique la suplencia en sus funciones inherentes a la Secretaría Técnica.

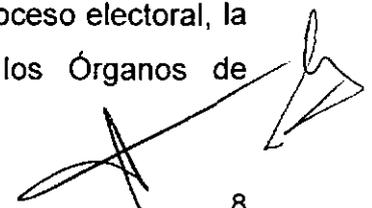
14. Que en el ámbito nacional y local los siguientes ordenamientos hacen alusión a la promoción de la igualdad de género y derechos humanos: la Constitución en sus artículos 1º, 4º y 41, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003 en sus artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Séptimus y 15 Octavus; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006 en sus artículos 15, 17, 35, 36 y 37; la Ley General de 2014 en sus artículos 7º, 232 y 234, la Ley de Partidos de 2014 en su Artículo 51; la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal de 2007 en sus artículos 21, 24, 25, 26; 30 y 31; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal de 2011 en sus artículos 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; la Ley del Programa de Derechos Humanos



7

del Distrito Federal de 2011; el Código de 2014 en su artículo 222, fracción XVII; el Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Estrategia Transversal Perspectiva de Género; el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 en su Objetivo Transversal 1; el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2009 en su Estrategia Transversal Perspectiva de Género, Igualdad y No Discriminación y los capítulos 6, 9 y 21; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 en el Eje 1 y el Enfoque Transversal Igualdad de Género y el Segundo Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México de 2013 – 2018 en el eje 8.

15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en el acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo que dure su encomienda.
16. Que este Consejo General considera necesaria la creación de la Comisión Provisional para Promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos (Comisión Provisional), en atención a que uno de sus fines es contribuir al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal, esto, con estricto apego al principio de paridad de género, contenido en la reciente reforma político electoral, mediante la promoción de acciones que fortalezcan la participación y el liderazgo en condiciones de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
17. Que la Comisión Provisional tendrá por objeto promover los mecanismos institucionales que garanticen el respeto de los derechos políticos electorales de mujeres y hombres en el Distrito Federal, impulsando y fortaleciendo el principio de igualdad en la participación política de la ciudadanía, durante el proceso electoral, la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y con los Órganos de



Representación Ciudadana, fortaleciendo la construcción de vínculos interinstitucionales que promuevan la igualdad de género y los derechos humanos.

18. Que esta Comisión Provisional, en cumplimiento al marco normativo antes señalado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fortalecer la vinculación interinstitucional con los entes públicos para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad.
- b) Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y de acompañamiento institucional para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con igualdad de género en el Distrito Federal.
- c) Proponer el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías y herramientas para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.
- d) Facilitar encuentros de buenas prácticas en relación con el desarrollo e incremento de la participación política y ciudadana de mujeres y hombres para la igualdad de género.
- e) Generar estrategias que acompañen el principio de paridad en el actual proceso electoral local ordinario, así como monitorear las mismas.
- f) Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer institucional de las áreas del Instituto Electoral.
- g) Proponer la elaboración e implementación de los programas y proyectos del Instituto Electoral en la materia.
- h) Coordinar el Programa Anual de Derechos Humanos y sobre Igualdad de Género ambos del Instituto Electoral.
- i) Impulsar proyectos de normativa en materia de igualdad y derechos humanos.

19. Que por lo anterior, y tomando en cuenta el plazo referido en el artículo 50 del Código, lo procedente es que este órgano superior de dirección, designe a las Consejeras y los Consejeros Electorales que conformarán la Comisión Provisional de la siguiente manera:



C. E. Gabriela Williams Salazar. Presidenta.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

20. Que tomando en cuenta lo referido en el artículo 53 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, esta Comisión deberá rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

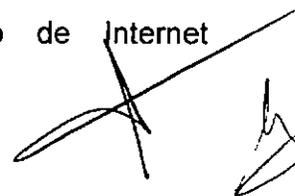
A c u e r d o :

PRIMERO. Se crea la Comisión Provisional del Consejo General para Promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos en los términos precisados en los considerandos 17, 18 y 19 del presente acuerdo, cuyos trabajos iniciarán con la sesión de instalación y concluirán dentro del plazo de un año.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

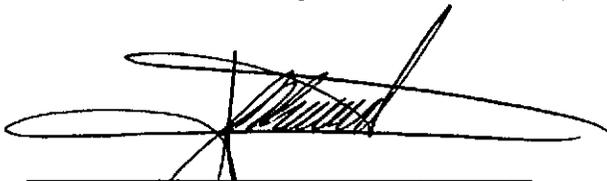
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

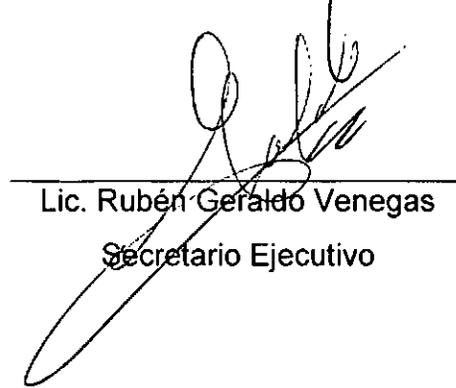


QUINTO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciséis de febrero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo